



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	134-0087-2017	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha:	20/04/2017	Hora: 15:00:22.286 Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° 134-0071-2017 del 30 de marzo de 2017, se dio inicio al trámite **DE PERMISO NUEVO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor LUIS ALBERTO LOZANO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 7.248.103, en calidad de Representante Legal de la estación de servicios "LUIS LOZANO" con NIT: 7248103-1, en beneficio del predio identificado con FMI N° 018-155029, Corregimiento de Puerto Perales, del Municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la EDS "LUIS LOZANO", a través de su representante legal.

Que a través del Informe técnico N° 134-0142-2017 del 06 de abril de 2017, se evaluó la solicitud presentada, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"
4. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

El establecimiento comercial denominado EDS Luis Lozano ubicado en el corregimiento de Puerto Perales, municipio de Puerto Triunfo, presenta documentación con el fin de obtener el permiso de vertimiento para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas (industriales).

La EDS Luis Lozano cuenta con los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P.

Se cuenta con el concepto de usos del suelo emitido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Puerto Triunfo como uso residencial, zona ZU02 (Sector Perales Occidente), expendio al por mayor y al detal de combustibles sólidos o gaseosos.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/> X	Secundario: <input type="checkbox"/> X	Terciario: <input type="checkbox"/> X	Otros: Cual?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Pozo séptico con trampa de grasas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
			5	59.33	4	74
Tipo de tratamiento	Unidades (componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Estructura rectangular de funcionamiento mecánico para flotación, retención de grasas y aceites
Tratamiento primario	Pozo séptico	Estructura que consta de 3 compartimientos, retención de sólidos
Tratamiento secundario	Filtro FAFA	
Tratamiento Terciario	Lecho filtrante	
Manejo de Lodos	Mezcla de aserrín y entrega a empresa para disposición final	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	0.8	NA
pH	Unidades de pH	NR	NR	
Temperatura	°C	NR	NR	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	108	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	60	40	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	4	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1	NR	
Grasas y Aceites	mg/L	15	NR	
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	0.20	NR	

Se presenta algunos parámetros de caracterización del vertimiento que aunque no están completos cumplen con los requerimientos mínimos exigidos en la Resolución 0631 de 2015 en su artículo 11.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga

Alcantarillado: alcantarillado del municipio de Puerto Perales	Q (L/s): 0.8	No doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	5	59.33	4	74	35.7	7	150

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

La EDS Luis Lozano presenta el plan de contingencia donde se relaciona una serie de actividades concernientes al manejo de los incidentes que se presenten en el establecimiento en cuanto al derrame de combustible, taponamiento de redes, o cualquier riesgo al que se pueda exponer las edificaciones y las personas en caso de presentarse alguna emergencia.

5. CONCLUSIONES:

La EDS Luis Lozano cumple con los documentos y requerimientos establecidos por el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2 para otorgar el permiso de vertimientos..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 antes Decreto 3930 de 2010, en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2012 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 42 del Decreto 3930 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto regentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0142-2017 del 06 de abril de 2017, se define el trámite administrativo relativo a **UN NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la **Estación de Servicios (EDS) "LUIS LOZANO"**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques CORNARE para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, a La Estación de Servicios (EDS) "LUIS LOZANO", con NIT: 7248103-1, a través de su Representante legal el señor LUIS ALBERTO LOZANO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía N°

7.248.103, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales INDUSTRIALES generadas en la Estación de Servicios " LUIS LOZANO", en un predio identificado con FMI N° 018-155029, ubicado en el Corregimiento de Puerto Perales, del Municipio de Puerto Triunfo.

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga por una **vigencia de 10 años**

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR la información presentada referente a los planes de manejo ambiental, contingencias Y de gestión del riesgo y la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con coordenadas X 5 59.33 4" – Y 74 35.7 7" – Z: 150 msnm, presentado por la estación de servicios EDS " LUIS LOZANO" ubicado en el Corregimiento de Puerto Perales, del Municipio de Puerto Triunfo y en representación del Señor LUIS ALBERTO LOZANO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.248.103.

ARTÍCULO TERCERO: el permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la Estación de Servicios "LUIS LOZANO" a través de su Representante Legal el señor LUIS ALBERTO LOZANO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.248.103, para que cumpla con las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del acto administrativo:

1. Realizar Caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales ubicado en las coordenadas X 5 59.33 4" – Y 74 35.7 7" – Z: 150 msnm, y hacerlo llegar a la Corporación con los respectivos soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad realizados por la empresa autorizada. (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
2. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades: En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de

nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

NOTAS: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la Estación de Servicios (EDS) " LUIS LOZANO" a través de su representante legal, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTICULO QUINTO: INFORMAR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la regional bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SEXTO: REMITIR El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión a la Estación de Servicios (EDS) "LUIS LOZANO" a través de su Representante Legal el señor LUIS ALBERTO LOZANO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.248.103. Tel: 3143152991

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Proyectó: *Hernan Restrepo*
Expediente: 05591.04.27200
Proceso: *Tramites*
Asunto: *Vertimientos* Fecha: 18/04/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente